

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., junio 1 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-01841-00

No se accede a la solicitud de emplazamiento presentada por el actor (fl.17 archivo001 y archivo003), toda vez que, de un lado, para el momento de la primera solicitud la notificación había sido efectivo el citatorio de la demandada María del Carmen Ruiz Marín, y del otro, en las diligencias allegadas en el archivo003 la causal de devolución es "se encontró cerrado" y no las previstas en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 291 del C. G. del P.

Obre en autos la manifestación realizada por la parte actora en lo que respecta a las direcciones de notificación de la parte pasiva.

En lo que respecta a la digitalización del mandamiento de pago se le pone de presente al demandante que el expediente está totalmente digitalizado.

No se tiene en cuenta la comunicación que obra a folios 2 a 4 del archivo 003, dado que la notificación se realiza de forma independiente, es decir, que no puede enviar un solo documento para enterar a los dos ejecutados. Se le informa que los términos son independientes para cada parte y agregado a lo anterior, el citatorio (art. 291 del C. G. del P.) cuenta con los siguientes errores: i) no se indica la dirección electrónica de este estrado judicial; ii) y los cinco (5) días con los que cuenta la parte pasiva es para comparecer a notificarse al despacho de forma personal, más no para retirar copias, por lo que deberá remitir nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. y prevenir a la parte que para comparecer al despacho de forma personal debe solicitar cita previa a través del correo electrónico del despacho cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

